



BARANOA, 15 de febrero de dos mil veinte (2021).

RADICACIÓN: 08078408900120190014900

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JESÚS MARÍA PEÑA GARCÍA

DEMANDADO: WADETH DEL SOCORRO PEÑA SILVERA

ASUNTO: NULIDAD

INFORME SECRETERIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada presentó en fecha 3 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico orla1717@gmail.com, solicitud de nulidad en contra de audiencia inicial.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, FEBRERO 15 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, se constata la solicitud de nulidad de la audiencia inicial programada para el día 28 de octubre de 2020 de manera virtual, por considerar que la misma no le fue notificada en correcta forma. Posterior a ello, se corrió traslado en fecha 20 de noviembre del mismo año sin que la parte demandante realizara manifestación alguna.

Situándonos en el tema en mención, tenemos que el Artículo 133 del Código General Del Proceso nos dice respecto a la nulidad procesal:

“...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.
Subrayado por fuera del texto.

Ahora bien, estudiada la solicitud encontramos que el solicitante fundamenta su petición en la falta de notificación del auto que fijó fecha para la audiencia inicial programada de manera virtual para el día 28 de octubre de 2020. Respecto a esto, tenemos que el Artículo 372 del Código General del Proceso nos dice:

...Audiencia inicial. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

...El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Dicho esto, señala entonces el despacho que la nulidad propuesta no está llamada a prosperar, por cuanto el auto que fijó la fecha fue notificado y publicado en Estado N°46 del 1 de octubre de 2020 por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>, al igual que en la plataforma TYBA.

Que desestimada la nulidad y en aras de continuar con el trámite del proceso, procederá el despacho a fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento a la que se refiere el



Artículo 373 del Código General del Proceso, indicándolo así en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR la nulidad propuesta por la parte demandada en fecha 3 de noviembre de 2020 en contra de la audiencia llevada a cabo el fecha 28 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día **10 DE MARZO DE 2021** a las **09:30AM.** para la celebración de **AUDIENCIA VIRTUAL**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P en concordancia con el Numeral 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Prevenir a las partes, testigos y apoderados que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que han sido transcritas el artículo 372 del C.G.P. Asimismo, la diligencia se adelantara a través de la plataforma LIFE SIZE ingresando al siguiente enlace <https://call.lifefizecloud.com/7776337> y diligenciando la clave de acceso 4900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb070329827c1073bab5af57a1177637c88f3f18727fae26349da4c8bf576f2

Documento generado en 15/02/2021 02:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>